

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000416

23 FEB 2017

"Por la cual se corrige la Resolución 003044 del 18 de octubre de 2000, que decretó la vacancia del servicio público de transporte automotor de pasajeros en la ruta Bogotá- Chaparral y viceversa (vía Silvania) a solicitud de la **COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A.**"

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el INTRA mediante Resolución 960 del 07 de febrero de 1992, autorizó rutas, horarios, niveles de servicio y se fijó la capacidad transportadora a la **COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A.** (folio 6 - carpeta 1).

Que mediante Resolución 00486 del 25 de enero de 1993, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la citada empresa contra la Resolución 960 y definió 2 rutas diarias entre Bogotá y Chaparral, para la citada empresa. Así mismo, derogó de manera expresa la Resolución 00960 de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA (folio 75- carpeta 2).

Que el Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A.**, mediante escrito radicado en este Ministerio el 25 de mayo de 2000 bajo el No. 021975, solicitó se decrete la vacancia de la ruta **BOGOTÁ- CHAPARRAL** y viceversa (vía Silvania).

Que el Director General de Transporte y Tránsito Automotor, mediante Resolución 0003044 del 18 de octubre de 2000, decretó la vacancia del servicio público de transporte automotor de pasajeros en la ruta Bogotá- Chaparral y viceversa (vía Silvania) a solicitud de la **COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A.** y modificó su capacidad transportadora, acto administrativo que fue recurrido por la citada empresa (folio 104 y sgs.- carpeta 2).

Que la Dirección de Transporte y Tránsito mediante Resolución 001444 del 17 del 17 de abril de 2008, desató el recurso de reposición, en el sentido de confirmar en todas sus partes el acto administrativo 003044 de 2000 y con Resolución 0001807 del 14 de mayo de 2008 se resolvió el Recurso de Apelación, en el mismo sentido Folio 266 y sgs. - cuaderno 3).

Que revisada la Resolución 003044 del 18 de octubre de 2000, se observa que se existe un error mecanográfico, al citar que se modifica el artículo Primero de la Resolución 0960 del 1992, cuando lo correcto era citar la resolución 00486 del 25 de enero de 1993 (folio 75 y sgs. - carpeta 2).

Que al ser consultada la Oficina Jurídica de éste Ministerio, sobre el procedimiento a seguir para efectos de tener claridad sobre el error mecanográfico consignado en la Resolución 003044, conceptuó, mediante Memorandos 20151340068523 del

"Por la cual se corrige la Resolución 003044 del 18 de octubre de 2000, que decretó la vacancia del servicio público de transporte automotor de pasajeros en la ruta Bogotá- Chaparral y viceversa (vía Silvania) a solicitud de la **COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A.**"

04-05-2016 y 20151340134793 del 04-08-20158 (folio 106- carpeta 3) lo siguiente:

"... este Despacho manifiesta que no obstante ha transcurrido un tiempo significativo, es viable corregir el error cometido en la expedición del Acto Administrativo objeto de estudio y con el ánimo de reparar dicha equivocación, se contempla la necesidad de expedir una resolución aclaratoria, a través de la cual brevemente se lleve a cabo un recuento de los hechos ocurridos, para posteriormente aclarar y modificar lo pertinente, sin que ello implique ningún cambio en la decisión ya tomada respecto del asunto"

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011- Nuevo Código de Procedimiento Administrativo, consagra:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Bajo este contexto, se reitera que la Resolución que se corrige mediante Acto Administrativo 0003044 del 18 de octubre de 2000, es la número 00486 del 25 de enero de 1993 y no la 0960 de 1992, y de esta manera también se aclaran de fondo todas las controversias e interpretaciones presentadas por terceros interesados en que se defina sobre los efectos de la declaratoria de la vacancia del servicio público de transporte automotor de pasajeros en la ruta Bogotá- Chaparral y viceversa (vía Silvania), solicitada por la **COMPAÑÍA TAXIS VERDES S.A.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el Artículo Primero de la Resolución 003044 del 18 de octubre de 2000, en el sentido de indicar que la resolución que se modifica es la 00486 del 25 de enero de 1993, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos de la Resolución 0003044 del 18 de octubre de 2000, quedan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y/o Apoderado de las Sociedades **COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A.**(calle 17 No. 68D -54- Bogotá); Cooperativa de transportadores del Sur del Tolima Ltda "**COINTRANSUR LTDA**" (carrera 8 No. 7 – 35- Chaparral – Tolima), de conformidad con los artículos 66 y sgs. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – Compulsar copia y comunicar el presente acto administrativo

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000416 DEL DE HOÍANES 23 FEB 2017

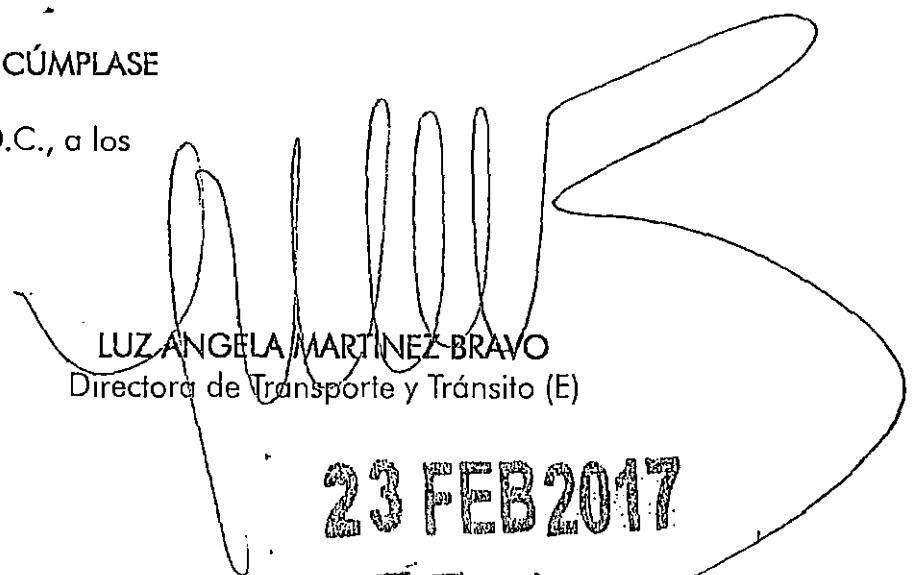
"Por la cual se corrige la Resolución 003044 del 18 de octubre de 2000, que decretó la vacancia del servicio público de transporte automotor de pasajeros en la ruta Bogotá- Chaparral y viceversa (vía Silvania) a solicitud de la COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A."

a la Subdirección de Transporte y Tránsito, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora de Transporte y Tránsito (E)

23 FEB 2017

Proyectó: Abg. Lilia Sofía Téllez N. - Coord. Grupo Apoyo DTT
Rad: 20163210696782 del 16/11/2016